

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

ARTÍCULO 16.- El (La) Secretario (a) Particular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el (la) Director (a) General, los asuntos en los que intervendrá como representante del Instituto;
- II. Fungir como enlace informativo entre los (as) servidores (as) públicos (as) de las Unidades Administrativas del Instituto, para dar a conocer las instrucciones que gire el (la) Director (a) General;
- III. Llevar el control y seguimiento de la agenda del (la) Director (a) General, informándole oportunamente de sus audiencias para la atención de las mismas;
- IV. Convocar a reuniones de trabajo a los (as) servidores (as) públicos (as) de las Unidades Administrativas, cuando el (la) Director (a) General así lo disponga;
- V. Coordinar la participación del (la) Director (a) General (a) en los eventos oficiales y supervisar la información proporcionada por las Unidades Administrativas del Instituto, que se requiera para sus intervenciones;
- VI. Llevar el control de la correspondencia del (la) Director (a) General que permita agilizar su revisión y despacho;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el (la) Director (a) General y las Unidades Administrativas del Instituto;
- VIII. Custodiar, resguardar y mantener actualizados y ordenados los archivos de la Dirección General;
- IX. Coadyuvar con el área responsable para establecer un programa de supervisión del manejo, archivo y conservación de la información, que sea generada por las Unidades Administrativas del Instituto, de conformidad con los lineamientos y normas jurídicas emitidas por el Archivo General del Estado de Quintana Roo;
- X. Verificar que los asuntos encomendados a las diversas Unidades Administrativas hayan sido atendidos en tiempo y forma;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, para determinar las actividades y proyectos que propicien la transparencia de la información que se genere en el Instituto; y
- XII. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y otras disposiciones legales aplicables.